

REF: PERTENENCIA. RAD. No. 00017/2021



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Noviembre Dieciocho (18) de Dos mil Veintidós (2022).

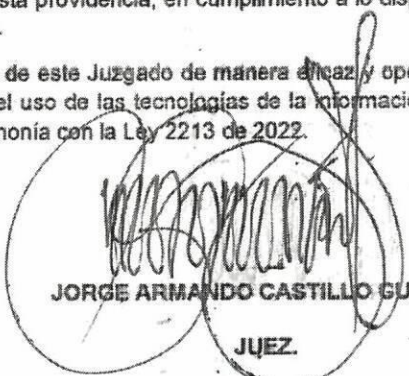
El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo las Acciones de Tutela No.00039 y 00052 de 2022, cuyo trámite tiene carácter preferencial.

Visto el informe que precede, téngase por aportado el Dictamen pericial respecto del bien inmueble objeto de Usucapión; de igual forma y en vista de que hasta esta etapa procesal, la parte actora, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5° y 6° del auto de fecha (11) de junio de 2021, en donde se ordenara, además de la instalación de la valla y aporte de las fotografías como lo exige el artículo 375 numeral 7° del C.G.P., la inscripción de la demanda respecto del Inmueble a Usucapir (artículo 375-6° CGP), el despacho dispone no acceder no acceder por el momento a la petición del actor, y en su defecto, requerirlo para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, dado que se trata de una resolución judicial en acatamiento a la normatividad que así lo exige, siendo las normas, de orden público y de carácter obligatorio en su acatamiento.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, el Despacho ordena que el proceso permanezca en Secretaría del Juzgado en espera del impulso procesal de la parte actora, a quien se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

Procedase por la Secretaría de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMÁN.

JUEZ.